

ORD. N°: 990 ✓ /
ANT.: Consulta de la I.
Municipalidad de Temuco
sobre bases administrativas
de licitación pública para
"Construcción Obras Plan de
Cierre Vertedero Boyeco".
Rol FNE 1689 – 10.

MAT.: Informa.

Santiago, 08 JUN. 2010

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A : SR. MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
PRAT N°650
TEMUCO, IX REGIÓN

Con fecha 04 de mayo de 2010 se han remitido a esta Fiscalía Nacional Económica las Bases Administrativas Especiales y Especificaciones Técnicas para la licitación de la "Concesión de los Servicios de: Operación, Administración y Obras de Cierre del Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos, Temuco" preparadas por la I. Municipalidad de Temuco.

A continuación, informamos respecto de las observaciones de esta Fiscalía a las referidas bases:

I. DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS A SER LICITADOS.

1. De acuerdo al numeral 1 de las Bases Administrativas Especiales, se concesionará a un solo oferente los servicios de:

- Operación y Administración de Residuos Sólidos Domiciliarios, que corresponde al servicio de administración y de control de la recepción de residuos sólidos domiciliarios; y
 - Construcción, Obras Plan de Cierre Vertedero, que corresponde al conjunto de acciones destinadas al cierre progresivo del vertedero Boyeco en conformidad a la Resolución Exenta N°51 de calificación ambiental favorable de 11 de febrero de 2009 emitida por la COREMA de la Araucanía.
2. Al respecto, esta Fiscalía recomienda incluir copia del texto de la Resolución N° 51 de la COREMA de la Araucanía en un Anexo de las bases, a objeto de que las Bases incluyan una más acabada definición de los servicios que se licitarán.

II. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

3. El artículo 10 de las Bases Administrativas Especiales señala que “para la evaluación de las ofertas solo se considerará la oferta económica.”
4. Sin embargo, el mismo artículo 10 establece con posterioridad los siguientes criterios de evaluación, utilizados por la Comisión Evaluadora para examinar las ofertas:

Criterios	Ponderación
Propuesta Económica	60%
Propuesta Técnica	30%
Experiencia	10%
Total	100%

5. Sobre el particular, el Municipio debe clarificar si al momento de evaluar las ofertas presentadas, se considerará sólo las ofertas económicas, o se aplicará la tabla de ponderaciones señalada más arriba.

6. Precisamente, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ha señalado con ocasión de la Sentencia N° 92/2009 que: *“lo relevante es que el principal criterio de asignación de la licitación –no necesariamente el único– sea el precio ofrecido y que en caso que se estimase necesario utilizar otros parámetros distintos del precio, éstos se encuentren debidamente justificados.”*
7. En efecto, el H. Tribunal ha estimado que el principal criterio de adjudicación debe corresponder a la oferta económica, cuya ponderación en la evaluación global de las ofertas debe ser superior a la ponderación asignada por la Municipalidad al resto de los elementos a evaluar.
8. Asimismo, en el evento de que se establezcan otros criterios de asignación, éstos deberán estar debidamente justificados (a excepción de los establecidos en el artículo 6° de la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios) y ser susceptibles de evaluación objetiva.

Saluda atentamente a usted,



Fir FNL

FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

[Faint handwritten signature]